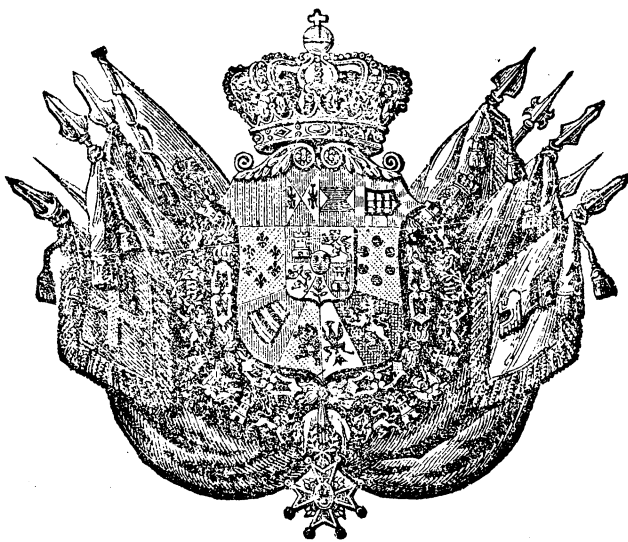


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

**ARTICULO DE OFICIO.**

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Go-

bernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 70 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquiera español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3147.....	Una casa en la calle de D. Carlos, núm. 94.....	Monjas descalzas de.....	Cádiz.....
3148.....	Otra en la calle de la Vitoria, núm. 631.....	Mínimos de.....	Jerez.....
3149.....	Otra en la de Gaspar Fernandez, núm. 1316.....	Sto. Domingo de.....	Idem.....
3150.....	Otra en la del molino del Judío, núm. 1575.....	Idem.....	Idem.....
3151.....	Otra en la plaza del Arroyo, núm. 15.....	Idem.....	Idem.....
3152.....	Una casa calle del Trinquete de la Morera, núms. 43 y 44.	Sto. Domingo.....	Valencia.....
3153.....	Una casa horno de pan cocer, calle de S. Bult, núm. 14.	Idem.....	Idem.....
3154.....	Dos casas calle de la Cequiola, núms. 14 y 15.....	Idem.....	Idem.....
3155.....	Una casa núm. 4, manz. 312, en la plaza de la Merced..	Ntra. Sra. de la Merced.....	Idem.....
3156.....	Otra casa almacén, núms. 1 y 3, habitaciones contiguas, núm. 29, manz. 32, plaza de las Barcas, y otra número 28, calle del Empedrado.....	Idem.....	Idem.....
3157.....	Un huerto cercado de pared.....	Franciscos de.....	Segorbe.....
3158.....	Una hacienda de mas de 500 fanegas de tierra con algunas casas.....	Trinitarios.....	Partido de Pacheco.....
3159.....	Una casa calle de las Pilas, núm. 8.....	Monjas agustinas.....	Murcia.....
3160.....	Otra id. en dicha calle, núm. 9.....	Idem.....	Idem.....
3161.....	Un monte.....	Monjas de Carrizo.....	Carrizo.....
3162.....	Una huerta.....	Idem.....	Idem.....
3163.....	Un prado.....	Idem.....	Idem.....
3164.....	Un prado ponjal.....	Idem.....	Idem.....
3165.....	Una tierra.....	Idem.....	Idem.....
3166.....	Una huerta.....	Idem.....	Idem.....

EXPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

La secretaría del Despacho de Estado, según la planta que tenía cuando V. M. se dignó encargarme este departamento, constaba de un subsecretario, cuatro gefes de seccion y cuatro oficiales, cuyos sueldos con los de cuatro auxiliares y los empleados en el archivo ascendían á 4940 rs. cada año.

Desde luego conocí que este costo podía disminuirse sin inconveniente para el servicio, reduciendo la plaza de subsecretario á la de un oficial mayor habilitado para ejercer aquellas funciones, dejando dos solos gefes de seccion que son los realmente necesarios, y haciendo alguna rebaja en los sueldos de todos ó casi todos, con lo cual se lograba una economía de 1250 reales anuales; y sobre tal base he procedido en el trabajo preparado para el nuevo presupuesto que se va á presentar á las Cortes.

Entre tanto ha sido mayor el efectivo ahorro que ha resultado desde mi entrada, por consecuencia de la reforma que entonces se hizo en el personal de la secretaría, pues el servicio de ella se ha estado desempeñando exclusivamente por medio de auxiliares provisionales. Pero no pudiendo ya continuar por mas tiempo sin proveer en propiedad las vacantes, tengo la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. la nueva planta que me parece oportuna con arreglo á lo que dejo expuesto, y la minuta del Real decreto consiguiente para llenar dichas plazas; con la advertencia de que por ahora me parece será mas útil que proveer una de las cuatro de oficiales, el distribuir la asignacion de esta entre dos auxiliares que se aumenten para el mejor despacho de los negocios.

V. M. se dignará resolver lo mas acertado. Madrid

21 de Octubre de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.— José María Calatrava.

SECRETARÍA DEL DESPACHO DE ESTADO.

Planta que ha tenido hasta ahora.

	Suelo anual.
Secretario del Despacho.....	12000
Un subsecretario.....	6000
Cuatro gefes de seccion á 400 rs.....	16000
Cuatro oficiales á 300 rs.....	12000
Dos auxiliares secretarios de legacion á 200	4000
Otros dos no secretarios de legacion, el uno con 140 y otro con 120.....	2600
Un escribiente.....	600

Archivo.

Un archivero oficial de la secretaría.....	5000
Un oficial primero del archivo.....	1800
Uno idem segundo.....	1400
Otro idem tercero.....	1200
Otro idem cuarto.....	800

Portería.

Un portero mayor.....	1400
Otro idem segundo.....	1000
Otro idem tercero.....	800
Otro idem cuarto.....	700
Gastos de secretaría.....	9600

Total..... 74900

Nueva que ha de tener salva la determinacion de las Cortes.

	Suelo anual.
Secretario del Despacho.....	12000

Un oficial mayor habilitado para firmar y despachar lo de mera instruccion como subsecretario.....	50000
Dos gefes de seccion á 360 rs.....	72000
Cuatro oficiales á 280 rs.....	112000
Un secretario de legacion auxiliar.....	20000
Un agregado de la carrera diplomática....	12000
Dos idem que no necesitan ser de la carrera á 110.....	22000
Un escribiente.....	6000

Archivo.

Un archivero oficial de la secretaría.....	28000
Un oficial primero del archivo.....	15000
Uno idem segundo.....	13000
Otro idem tercero.....	11000
Otro idem cuarto.....	8000

Portería.

Un portero mayor.....	14000
Otro idem segundo.....	10000
Otro idem tercero.....	8000
Otro idem cuarto.....	7000
Gastos de secretaría.....	96000

Total..... 624000

Resúmen.

Importe de la planta antigua.....	749000
Idem de la que se propone.....	624000

Ahorro que resulta..... 125000

Notas. 1.º Los sueldos de 200 rs. al primer auxiliar y de 140 al portero mayor se conservan porque subsisten en estos destinos los mismos que antes los ser-

vian con dichas dotaciones, las cuales no parece justo cercenar; pero los que les sucedan deberán reducirse al sueldo de 120<sup>rs.</sup> el auxiliar y 130<sup>rs.</sup> el portero mayor.

2.<sup>a</sup> Se suspenderá por ahora la provision de una de las cuatro plazas de oficiales de la secretaría, y su dotacion de 280<sup>rs.</sup> se aplicará por mitad á dos agregados auxiliares de aumento.

## REAL DECRETO.

Siendo necesario proveer en propiedad, con arreglo á la nueva planta que he tenido á bien aprobar en este dia, las plazas vacantes en la secretaría del Despacho de Estado de vuestro cargo; he venido, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en nombrar para la de oficial mayor, habilitado para firmar y para despachar lo de mera instruccion como subsecretario, á D. Gabriel José García, actual gefe de seccion en la secretaría del Despacho de Hacienda, é intendente que ha sido de Galicia: para las de gefes de seccion, á Don Hipólito de Hoyos, Secretario de la Reina con ejercicio de decretos, y oficial que fue de la misma secretaría del Despacho de Estado en la última época constitucional, y á D. Pedro Pascual de Oliver, gefe político de la provincia de Zamora, oficial que ha sido de la secretaría del Despacho de la Gobernacion y actualmente auxiliar de la de Estado; y para oficiales de esta á D. Manuel Saenz de Viniestra, auxiliar tambien de la misma, oficial cesante de la secretaría de la seccion de Estado del suprimido Consejo Real de España é Indias, y segundo secretario que fue de legacion en Paris en dicha época constitucional; á D. Francisco de Paula Cuadrado, encargado de la legacion española en Turin, y que en la expresada época lo estuvo del archivo de la secretaría de Estado, y á D. Luis de Florez, empleado en la junta de exámen y liquidacion de créditos contra la Francia, y auxiliar actualmente de la misma secretaría, en la cual sirvió como agregado diplomático en la época mencionada. Al propio tiempo he tenido á bien declarar que de ahora en adelante las plazas de oficial mayor y de gefes de seccion de dicha secretaría de Estado tendrán siempre anejo en los que la sirvan el carácter de secretarios de la Reina con ejercicio de decretos, sin necesidad de resoluciones especiales. Y vengo en dejar sin efecto el nombramiento que por mi Real decreto de 10 de Agosto de 1835 hice de D. Esteban Pareja para una de las plazas de gefe de seccion de la misma secretaría, de cuyo empleo no ha llegado á tomar posesion por hallarse comisionado por mi Gobierno en Londres; reservándome atenderle con oportunidad conforme á sus méritos.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 21 de Octubre de 1836.—A. D. José María Calatrava, presidente del Consejo de Ministros.

## EXPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

## SEÑORA:

El punto á que ha llegado la guerra civil, y las numerosas fuerzas que en ella se emplean, complican en el dia la direccion de los negocios de campaña de tal manera, que ningun cuidado, ningun medio deberá reputarse supérfluo como tenga por objeto y pueda tener por resultado el mejor desempeño de esa parte preferente de las vastas atenciones que pesan sobre el Ministerio de la Guerra. Convencido de esta verdad, y animado del ardiente celo con que deseo y busco el acierto, considero muy útil para alcanzarlo la creacion de una junta á cuyas luces pueda recurrir el Ministerio en los asuntos referentes á las operaciones militares, bien sea para examinarlas en caso necesario despues de ejecutadas, bien para trazar sus bases generales. Compuesta esta junta de individuos que á sus acreditados conocimientos reunan la experiencia necesaria, podrá tambien proceder sin intermision y con entera independencia á examinar las ordenanzas militares, y proponer las modificaciones que en ellas exige la diferencia de tiempos é instituciones; trabajo tan urgente como importante que se halla lastimosamente paralizado por la multitud de negocios graves y perentorios que tiene á su cargo la junta de inspectores, á quien se habia cometido su desempeño: podrá en fin la nueva junta que propongo evacuar otros informes de interes y trascendencia que el Ministerio le pida; como sucederá frecuentemente, sobre todo en materias gubernativas que necesiten instruccion amplia y detenida. Esta junta, á que podría darse el título de auxiliar del Gobierno para la direccion de la guerra, ocasionará muy pequeño gasto, señalando á los generales y brigadieres que la compongan solamente el sueldo de asamblea, si no lo disfrutaban mayor en la situacion de que procedan; y reduciendo á lo estrictamente indispensable el número de brazos auxiliares. Con arreglo, pues, á estos principios, y para el caso en que V. M. se digne aprobar la enunciada idea, que ha sido discutida y adoptada en el Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1836.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Andrés García Camba.

Deseando facilitar á mi Gobierno todos los medios de ilustracion que reclaman para su mas pronto y acertado desempeño los vastos y complicados negocios que pesan sobre el ministerio de vuestro interino cargo, y muy en particular los referentes á las operaciones de campaña, como Reina Regente y Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se formará una junta, compuesta de generales y brigadieres de luces y experiencia conocidas, y con el nombre de auxiliar del Gobierno, para la direccion de la guerra.

Art. 2.<sup>o</sup> El objeto principal de esta junta será desempeñar todos los trabajos relativos á las operaciones militares que le encargue el ministerio de la Guerra, con arreglo á los datos é instrucciones que este le comunique.

Art. 3.<sup>o</sup> Tendrá tambien á su cargo esta junta la revision y proyecto de reforma de las ordenanzas militares en los mismos términos que se habian encargado á la junta de inspectores, cuyas habituales atenciones no le permiten dedicarse á este objeto con la continuacion necesaria para que se termine con la prontitud que las circunstancias reclaman.

Art. 4.<sup>o</sup> Finalmente, evacuará esta junta todos los demas informes de cualquier especie que sean, y que el ministerio de la Guerra le pida para el mejor acierto de la decision en asuntos que no tengan otro curso legalmente determinado.

Art. 5.<sup>o</sup> Los generales y brigadieres que compongan dicha junta, no disfrutarán por este encargo mas que el sueldo de asamblea, á no ser que esten en el goce de otro mayor al tiempo de ser nombrados, en cuyo caso continuarán percibiendo este último.

Art. 6.<sup>o</sup> El ministerio de la Guerra comunicará las órdenes é instrucciones necesarias para que la expresada junta se instale y entre en el ejercicio de las atribuciones que se le señalan en los artículos anteriores con toda la posible brevedad, cuidando de que se reduzcan á solo lo indispensable el número de los brazos auxiliares, asi como los demas gastos que exija su desempeño. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 24 de Octubre de 1836.—A. D. Andrés García Camba.

## EXPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

## SEÑORA:

Consiguiente al Real decreto de esta fecha, por el cual se ha dignado V. M. crear una junta auxiliar del Gobierno para la direccion de la guerra con las atribuciones que en el mismo se expresan, tengo la honra de proponer á V. M. la composicion de dicha junta en la forma siguiente:

## Presidente.

El teniente general conde de Sarsfield.

## Vocales.

El gefe del cuerpo de estado mayor, vocal nato.  
El mariscal de campo D. Juan Moscoso.  
Item D. Francisco Ramonet.  
Item D. Gaspar Diruel.  
El consejero cesante del extinguido de España é Indias D. Joaquin Liaño.  
El brigadier D. Carlos Emilio.  
Item D. José Cortinez.  
Encargándose por ahora de la secretaría de la junta, sin perjuicio de su voto como vocal de la misma, el mas moderno de los dos brigadieres nombrados. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1836.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Andrés García Camba.

S. M. en el propio dia se ha servido aprobar esta propuesta en todas sus partes.

## EXPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

## SEÑORA:

La agricultura, ramo el mas importante en el dia de nuestra riqueza nacional, ha estado siempre vejada y atacada por corporaciones y particulares que patrocinados por equivocadas y antiguas ideas de economia política, sacaron privilegios exclusivos que favoreciendo sus intereses privados, destruian en su origen los generales de la nacion. Uno de estos y de los mas perjudiciales, es el que he gozado hasta el dia la titulada Real cabaña de carreteros, y que es y ha sido el azote de la clase agricola y del sagrado derecho de propiedad. Contra él han clamado constantemente los pueblos, y las Cortes generales de la monarquía en 17 de Junio de 1821 tomando en la debida consideracion estos clamores, propusieron un decreto en la misma fecha á vuestro augusto Esposo, que S. M. se sirvió sancionar

en 12 de Febrero de 1822, y que se promulgó como ley en 3 de Marzo del mismo año.

Esta ley cortó de raíz tales abusos, y principió á subsanar los daños que habian causado; mas la restauracion del despotismo en 1823 fue señalada con la rehabilitacion y confirmacion de los privilegios de la Real cabaña de carreteros, y se perdió cuanto se habia ganado, y aun se empeoró mas y mas bajo este concepto la suerte de los pueblos agricolas. Ha llegado por fin el dia venturoso en que la benéfica mano de V. M. cica-trice del todo estos y otros males de que se ve aquejada nuestra heroica nacion; y por lo tanto el Secretario del Despacho que suscribe, contempla como necesario y urgente el que V. M. se digne restablecer en toda su fuerza y vigor el precitado decreto de las Cortes de 17 de Junio de 1821, con la modificacion de su artículo 3.<sup>o</sup> en que se señalaba la época de su ejecucion, y al efecto propone á V. M. el proyecto de decreto que sigue.

Madrid 20 de Octubre de 1836.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Joaquin María Lopez.

## REAL DECRETO.

Deseando remover con mano fuerte cuantos obstáculos havan sido creados por errores ó abusos de los pasados tiempos al libre y completo goce del derecho de propiedad, y habiendo llamado particularmente mi atencion el oneroso privilegio que ejerce la cabaña de carreteros sobre los pastos de las heredades por donde transita; pronta siempre mi mano á aplicar el remedio tan luego como la queja llega á mis oídos: he venido, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en decretar lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las Cortes de 17 de Junio de 1821, por el que se declararon abolidos los derechos exclusivos de la cabaña de carreteros.

2.<sup>o</sup> Queda reformado el artículo 3.<sup>o</sup> del referido decreto; y en su vez se señala para que principie á tener efecto el dia en que se publique esta mi resolucio-n en la Gaceta de Madrid. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 20 de Octubre de 1836.—A. D. Joaquin María Lopez.

## PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## VALAQUIA.

Bucharest 16 de Setiembre.

Un gran número de personas distinguidas se han dirigido desde aqui á Silistria: el objeto de su viaje parece no ser otro que el de presenciar la entrega de esta plaza entre las manos de Mustafá, bajá de Rutschuk. Tres mil hombres de tropas regulares turcas han ocupado ya los cuarteles de la ciudad. Los cónsules de Francia y de Inglaterra se han apresurado á establecer viceconsulados en Silistria; y el general Muravieff ha salido para Jassy. Los rusos, despues de la evacuacion de aquella plaza, debian hacer una cuarentena de 20 dias. (Merc. de Souanc.)

## RUSIA.

San Petersburgo 24 de Setiembre.

Tenemos noticias muy satisfactorias de la salud del Emperador; S. M. se halla tan restablecido, que hoy mismo sale de Tschembar para volver en derecha á esta capital. Probablemente estará aqui dentro de 15 dias. (G. d'Etat de Pruss.)

## SUIZA.

Lausana 30 de Setiembre.

La cancillería del canton de Vaud ha enviado á la embajada francesa en Berna, segun se hace diariamente, papeles para legalizar. Ayer han sido devueltos á Lausana con esta apostilla del correo. «Los ha rehusado el embajador de Francia.» Seria menester deducir de aqui que las relaciones diplomáticas entre los dos paises estan de hecho interrumpidas. (Nouveliste Vaudois.)

San Gall 4 de Octubre.

«Acaba de enarbolarse en el territorio suizo la águila de dos cabezas de Austria.» Se sabe que hace tiempo que se han suscitado desavenencias entre el Austria y Francia respecto á la delimitacion de las fronteras en el Splugen, uno de nuestros mejores tránsitos montuosos y de nuestras mas fuertes posiciones militares. Todos los documentos y tradiciones atestiguan acordemente que el territorio en disputa pertenece á los grisonos, y que toda la cumbre del Splugen es Suiza. Ya el Gobierno de aquel canton cometió en 1818 el gran descuido de dejar por economia que construyese el Austria el nuevo camino de Splugen hasta la altura de dicho monte. No dejaron sin embargo de suscitarse tambien entonces dificultades tocante á la demarcacion de fronteras, dificultades que quedaron hasta el dia pendientes en la Dieta.

Hallábanse las cosas en tal estado, cuando no pudo dejar de sorprender ver últimamente en la punta del Splu-ger un escudo austriaco con esta inscripcion: Camino im-



un notable aumento en su número, y unas mejoras en su arreglo que la hacen capaz de llenar los útiles fines á que se dirige. Si por falta de armas no ha podido presentarse hasta ahora con el aspecto respetable que corresponde, franqueadas como ya están por el Gobierno británico en la cantidad que he expresado, los batallones de la Guardia nacional, temidos por su completo armamento, como lo son por su decisión heroica y por su patriotismo, serán un muro inexpugnable de nuestras instituciones y de nuestra independencia.

A pesar de los afanes y cuidados de que se ve rodeado el trono de mi augusta Hija, no he desatendido los intereses de nuestras provincias de Ultramar. La situación de aquellas provincias no permite ya el completo restablecimiento del artículo constitucional, que en la designación de los Ministerios dedica uno solo al gobierno político de ellas; mas considerando necesario para la prosperidad de aquellos fértiles países, que sus negocios gubernativos se dirijan por una sola mano y en un solo lugar, he tenido á bien encargarlos al Secretario del Despacho de Marina, en union con los negocios de comercio, por la estrecha analogía que todos ellos tienen con los de la navegación mercante y la de guerra. El código mercantil, que necesita de alguna reforma, será en breve tiempo revisado y asimilado á las instituciones que nos rigen, y presentado á las Cortes para su examen y aprobación.

Las mismas dificultades que para otros objetos de interés público ofrece el estado penoso en que la nación se encuentra, se hallan para que la administración de justicia sea tan libre y desembarazada como debiera: no obstante, mi Gobierno se ha esforzado á superarlas; y contando con la aprobación de las Cortes, prepara los medios de organizar este importantísimo ramo sobre los dos principios combinados de inamovilidad y estrecha responsabilidad en magistrados y jueces. Ya el código civil se halla concluido: el penal y el de procedimientos criminales se presentarán oportunamente á las Cortes; y están prontos á terminarse los aranceles para todos los juzgados y tribunales del reino.

El estado de la Hacienda pública, despues de tantos sucesos contrarios y funestos para que sus medios correspondan á sus cargas, se os exponrá por el Secretario del Despacho á quien este ramo corresponde. El mismo os presentará tambien, con toda brevedad, el presupuesto de los gastos públicos y el plan de contribuciones que hayan de cubrirlos, á cuya formación está dedicado con preferencia; y lo hará con todas las explicaciones y datos necesarios á satisfacer la solicitud que en materia tan grave es tan propia de vuestro encargo. Del mismo modo someterá al examen y aprobación de las Cortes los decretos expedidos en favor del crédito nacional, indicando lo que parezca mas oportuno para restaurarle y extenderle.

Todos los intereses de la deuda española están pagados hasta ahora, sin mas excepción que una, muy sensible sin duda para Mí, y es el no haberse podido reunir los medios de satisfacer el semestre perteneciente á la deuda emitida en el extranjero, que vence en 1.º del próximo Noviembre. Tengo confianza en que mi Gobierno vencerá los obstáculos que le han reducido á este extremo, á fin de que no se experimente sino una corta demora entre el vencimiento de la obligación y su pago; demora que será compensada con el abono de un interés proporcionado durante el tiempo que se tarde en realizarle.

Los apuros del tesoro público, agravados á un tiempo por las exigencias de la guerra, y por no haberse reunidas las Cortes, obligaron á mi Gobierno á tomar sobre sí la penosa, pero indispensable resolución, de pedir á la nación un suplemento de 200 millones de reales, reintegrables en cuatro años con el producto de las rentas comunes, y con el interés de 5 por 100 en cada uno. Las Cortes en su patriotismo reconocerán las causas inevitables que obligaron á esta medida; la única de salvación que se ofrecía en tan congojosos momentos.

Ya están ejecutadas varias reformas y ahorros en la administración, que se continuarán con constancia y firmeza, porque sin buen orden y economía en los gastos, no hay bases positivas de prosperidad ni solidez para ningún sistema de hacienda. Tambien se continuará la organización general y definitiva del ramo, entorpecida hasta ahora por diferentes causas, de las cuales algunas no pueden ser removidas sino por las Cortes. El objeto de estos trabajos no es otro que el de aprovechar de una vez todos los recursos que tiene el reino, capaces de reparar las pérdidas, de reponer el crédito y de nivelar las entradas del tesoro con los gastos públicos, y sobre todo con la posibilidad de los pueblos.

La necesidad preferente, indispensable, de dar un nuevo impulso á las operaciones militares para terminar la guerra civil, ha hecho precisas las resoluciones adoptadas para la nueva quinta de 500 hombres, y para la movilización de la Milicia nacional, en los términos comprendidos en los decretos á que se refieren. La combinación de ambas medidas aumentará notablemente las fuerzas activas, y apresurará el mo-

mento de que se restablezca en el Estado la paz y el orden, bases esenciales de toda prosperidad, así pública como de particulares.

Entre tanto, así el ejército, como la armada, han continuado sin cesar dando pruebas admirables de su denueo, de su sufrimiento y de su firme decisión por la causa de la libertad y la del trono de mi augusta Hija. Impelido el ejército de su patriotismo, se asoció al pronunciamiento de las provincias en favor de la Constitución; pero no perdió de vista, ni por un momento solo, el objeto principal de su destino; la persecución y destrucción de los rebeldes. Con la manifestación de la voluntad de nuestros soldados han coincidido sus victorias: huyen delante de ellos las bandas enemigas, que desgraciadamente han podido penetrar en lo interior del reino, sin hacerles frente, sin fijar el pie, dando en la velocidad de su fuga mas fatiga en alcanzarlas, que dificultad en vencerlas. Males y extragos causan sin duda por donde pasan; como toda plaga pestilencial y funesta; pero tambien dejan sembrado en todas partes el justo horror que nace de sus desafueros, y llevan el triste escarmiento de no encontrar parte alguna donde se alce y tremole con seguridad y confianza la bandera de su rebelion.

Tal es en suma, Señores Diputados, la situación de las cosas públicas, de que os darán mas cumplido conocimiento mis Secretarios del Despacho en las diferentes memorias que os presentarán sobre los ramos que respectivamente administran. Vuestras decisiones serán, sin duda, conformes con la urgencia y gravedad de las circunstancias; y en los medios que proponéis á mi Gobierno, y en las medidas fuertes y enérgicas que toméis, está cifrada la confianza de terminar esta lastimosa guerra civil, primer anhelo y necesidad primera del pueblo español, que todo lo espera de vosotros.

Al mismo tiempo procederéis á la reforma de la Constitución; y con mano tan diestra como firme estableceréis las bases de la nueva organización social. A esta empresa noble y magestuosa sois principalmente llamados: Yo por tanto nada propongo ni aconsejo como Reina; nada pido como Madre. No es posible imaginar en la generosidad española que sufra menoscabo ninguno la prerogativa del trono constitucional por la horfandad y niñez de la Reina inocente que está llamada á ocuparle. La Europa os contempla: ella verá que amaestrados por estos 24 años de combates, de infortunios y de oscilaciones crueles, sabéis aprovechar las lecciones de la experiencia propia, y las del ejemplo ajeno. Subidos á la altura de vuestra misión sublime, sin duda os sobrepondréis á todos los intereses parciales y pequeños, á todos los sistemas exclusivos. La nación y el mundo civilizado espera de vosotros una ley fundamental en que la potestad legislativa delibere y resuelva sin precipitación y sin pasiones; en que el Gobierno tenga para su acción todo el desahogo y la fuerza que necesita, sin dar nunca recelos de que oprima; y en que la administración de justicia, apoyada en una independencia absoluta, no dé inquietudes á la inocencia, ni impunidad á los delitos. Tales son, sin duda, las miras con que vais á emprender esta grande obra, digna de vuestra sabiduría y de vuestra prudencia: revisada así por ellas, y reformada la Constitución española, se granjeará mas respeto y simpatía entre los extraños; mas amor, si es posible, y mas estabilidad entre nosotros.

El Sr. Presidente de las Cortes dijo:

«Señora: V. M. acaba de manifestar cuán importantes, y cuán solemnes son las funciones á que es llamado este Congreso nacional. Los Diputados conocen los obstáculos que deben vencer y las dificultades que tienen que superar; pero no se olvidan de que son los representantes de la nación española, que tanto se ha distinguido en todos tiempos por su sensatez, por su cordura, por su fidelidad al trono legítimo, y por su amor á la libertad.

«Yo me lisonjeo de que corresponderán á la confianza que la nación ha depositado en ellos, y de que ofrecerán al mundo civilizado una nueva ocasión de admirar las virtudes del pueblo español. No está lejana la época en que este pueblo heroico, al mismo tiempo que venia al vencedor de la Europa, se ocupaba en establecer la ley fundamental que era conveniente á aquellas circunstancias, y que se ha de acomodar á las actuales. Entonces fue grande, ilustrado y magnánimo. Ahora, imitándose á sí mismo, acreditará su valor en el campo de batalla, y su prudencia fría y reflexiva en el santuario de las leyes.

«Las pasiones irritadas se han de apaciguar: las opiniones opuestas se han de reunir: los intereses contrarios se han de conciliar: los enemigos interiores han de ser vencidos: las intrigas extrañas serán deshechas. La empresa es árdua; pero es la nación española la que está encargada de llevarla á cabo, y ha emprendido su marcha magestuosa bajo el estandarte de Isabel II y libertad, tremolado por la inmortal Cristina.»

Pocos momentos despues de haber concluido el Señor Presidente esta corta arenga, descendió S. M. del sòlio para salir del salon. El público arrebatado de entusiasmo al verla despedirse con la encantadora afabilidad que la caracteriza, gritó á una voz: *viva la inmortal Cristina, viva la salvadora de la Patria: viva la Reina Constitucional: viva la Libertad*; correspondiendo S. M. con el agrado

que la distingue, y que á la vez excitaba nuevos vivas á la Madre del pueblo español.

Vuelta al salon la diputación que acompañó á S. M., el Sr. Presidente anunció que debía nombrarse una comisión compuesta de cinco individuos para presentar un proyecto de contestación al discurso del trono; y como, según el reglamento, debe nombrarse esta comisión por las Cortes, se suscitó alguna duda sobre el modo con que podría verificarse; y por último se convino que el Sr. Presidente propusiese los cinco individuos que en su concepto deberían componer dicha comisión.

Propuso acto continuo á los Sres. Argüelles, Seoane, Olózaga, Heros y Ferro Montaos, que todos fueron aprobados por las Cortes.

El Sr. Presidente anunció que mañana se reunirían las Cortes á la hora de reglamento, y levantó la sesión de este día á las tres y media de la tarde.

#### BOLSA DE MADRID.—Cotización de hoy á las tres de la tarde

##### EFEITOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 p. 100 a papel, 00.  
Idem sin interes, 8 al contado: 8½ á 60 d. f. ó vol.: 9 á 58 ídem á prima de ½ p. 100.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

##### CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, par.	Málaga, 7 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 1½ b.	Santander, ½ id.
Burdeos, 00.	Hamburgo, 00.	Santiago, ¾ á 1 d.
Hamburgo, 00.	Londres, á 90 días, 37.	Sevilla, ¾ b.
Londres, á 90 días, 37.	París, 15-15.	Valencia, ¾ á ½ id.
		Zaragoza, ¾ d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100, al año.

#### BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

**EJERCICIO COTIDIANO DEL CRISTIANO**, sacado de la sagrada escritura, y de las oraciones de la iglesia, con diferentes oraciones para antes y despues de la confesión y comunión, explicación de la Misa, y meditaciones para todos los días de la semana, por el Dr. D. Jose Rigual. Un tomo en 8.º, edición de 1805 á 2½ rs. rama y 5 pasta comun.

##### PROMPTUARIUM

in quo præcipua et selectiora institutionum philosophicarum continentur: ordinatum atque dispositum á Laurencio Arrazola hujus facult. profes. in regia universit. Vallisoleti in suor discipulorum obsequium et usum; 2 tomos en 8.º á 20 rs. en rustica. Se vende en Madrid en la librería de Soj, y en las provincias en las principales librerías.

##### MUSICA.

Cavatina de contralto para canto y piano, propia para cantarse en reuniones filarmónicas, compuesto por el maestro Saldoni. Vendese á 14 rs. en el almacén de música de la carrera de S. Gerónimo y en la librería de Perez; se hallan los solfeos de contralto y los de bajo del mismo maestro.

##### PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por una del Sr. Serrano, juez de primera instancia de esta villa, se cita á D. Genaro de Quesada, como hermano inmediato en edad del difunto Sr. D. Juan de Quesada, conde que fue de Donadio, y á cualquiera otra persona que se considere con derecho á los bienes, mayorazgos y estados que posea dicho Sr. conde, para que en el término de 30 días se presente á deducirlo en forma por sí ó por medio de procurador ante el expresado juez y escribanía de Borreguero y Leon en donde están radicados los autos promovidos á instancia de la Sra. Doña Maria del Carmen Pizarro, condesa viuda de Donadio, sobre sucesión á dichos bienes y mayorazgos; bajo apercibimiento de que en otro caso se nombrará un defensor de oficio por su rebeldía, y dará á los autos el curso que corresponda.

## TEATROS.

### PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.  
Sinfonía.  
**EL CUAKERO Y LA COMICA**, comedia en dos actos.  
Intermedio nuevo de baile, titulado el Escocés, por la Sra. Castillo y el Sr. Casas.  
**LA HONRA DE UNA MUGER**, comedia en dos actos.  
Boleras robadas á seis.

### CRUZ.

A las seis y media de la noche.  
**EL VELETA, ó TODO Y NADA**, comedia original en dos actos.  
A continuación se tocará una sinfonía; terminándose la función con la comedia en dos actos, titulada

### HACERSE AMAR CON PELUCA,

ó EL VIEJO DE 25 AÑOS.